



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

BOLETIN LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO N° 72/2005 .-

Artículo 141 de la Constitución Provincial

-para conocer la opinión popular-

SE INFORMA A LA POBLACION EN CUMPLIMIENTO DEL ARTICULO 141 DE LA CONSTITUCION PROVINCIAL, QUE EN EL DIA DE LA FECHA FUE APROBADO EL TEXTO DEL PROYECTO DE LEY QUE DICE:

Artículo 1°.- Los denominados Consejos de Seguridad Local Preventiva (artículo 1° de la ley n° 3529) se llaman a partir de la sanción de la presente ley "Consejos Locales de Seguridad Ciudadana".

Artículo 2°.- Los Consejos Locales de Seguridad Ciudadana se constituirán en el ámbito de los gobiernos municipales, vinculados a cada Comisaría, Subcomisaría o Destacamento Policial.

Artículo 3°.- Cada Consejo Local de Seguridad Ciudadana estará integrado por distintas organizaciones gubernamentales y no gubernamentales y por miembros de la comunidad, según el siguiente detalle:

- a) Intendente municipal.
- b) Funcionarios municipales que entiendan en cuestiones vinculadas, directa o indirectamente, con la seguridad pública.
- c) Máxima autoridad policial del municipio o comuna y personal de las fuerzas de seguridad nacionales con asiento en la localidad, bomberos y Defensa Civil".
- d) Representantes de ONGs (Organizaciones No Gubernamentales).
- e) Representantes de instituciones escolares, provenientes de todos los niveles educativos.
- f) Representantes de centros de atención de la salud.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

- g) Sectores empresariales.
- h) Representantes de Juntas Vecinales.
- i) Vecinos.

Artículo 4°.- Los Consejos Locales de Seguridad Ciudadana tendrán las siguientes funciones:

- a) Entender en todas las cuestiones atinentes a la seguridad pública en el ámbito municipal.
- b) Promover un espacio de intercambio y cooperación entre la comunidad local, las autoridades municipales y la policía de la provincia en materia de seguridad pública.
- c) Formular sugerencias y/o propuestas a los titulares de las Comisarías, Subcomisarías y Destacamentos Policiales.
- d) Promover el fortalecimiento del vínculo entre la institución policial, el gobierno local y la comunidad, a través de un trabajo en conjunto que potencie los recursos existentes en cada municipio.
- e) Realizar diagnósticos sociales y sobre el estado de la seguridad pública en cada municipio, identificando las principales causas o factores que generan hechos violentos o delictivos.
- f) Diseñar, implementar, monitorear y evaluar planes de acción tendientes a la prevención integrada del delito.
- g) Atender en cuestiones vinculadas a la atención de grupos en riesgos, generando espacios propicios para la contención de los mismos.
- h) Generar una red de instituciones públicas y privadas que contribuyan al desarrollo de actividades preventivas y potencien el capital social de cada comunidad local.
- i) Proponer actividades de capacitación, formación y actualización para todos aquellos actores, gubernamentales y no gubernamentales, vinculados al área de seguridad.
- j) Informar a la comunidad acerca de toda cuestión o asunto atinente a la seguridad pública.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

k) Diseñar y llevar a cabo campañas publicitarias y de concientización en materia de prevención de adicciones, prevención de la violencia escolar y doméstica, prevención del delito y toda otra cuestión relacionada a la seguridad ciudadana.

l) Entender en cuestiones vinculadas a la Defensa Civil en el ámbito municipal.

Artículo 5°.- La constitución de los Consejos Locales de Seguridad Ciudadana quedará sujeta a la firma de un convenio marco entre cada municipio y el Gobierno de la Provincia de Río Negro. Los convenios anteriores a la fecha de la presente ley deberán adecuarse a los términos de la presente, a través de la firma de un nuevo convenio.

Artículo 6°.- El Gobierno Provincial establecerá los lineamientos generales de funcionamiento de cada Consejo Local de Seguridad Ciudadana.

Artículo 7°.- Cada Consejo Local de Seguridad Ciudadana tendrá la facultad de adecuar, dentro del marco previsto en el artículo 6° de la presente ley, los reglamentos internos de funcionamiento propuestos por el Gobierno Provincial, a sus respectivas realidades.

Artículo 8°.- El Gobierno de la Provincia de Río Negro proveerá recursos económicos para el funcionamiento de los Consejos Locales de Seguridad Ciudadana.

Artículo 9°.- Los Consejos Locales de Seguridad Ciudadana quedan facultados a recibir donaciones de personas físicas o jurídicas interesadas en contribuir al mejoramiento de la seguridad pública.

Artículo 10.- Facúltase al Poder Ejecutivo de la provincia, Ministerio de Gobierno, a dictar los procedimientos necesarios para la puesta en marcha y funcionamiento de los Consejos Locales de Seguridad Ciudadana.

Artículo 11.- De forma.